



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracciones XII y XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintisiete de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Legislatura Local, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



2. Para motivar su iniciativa, la Comisión de Finanzas y Fiscalización expresó, en esencia, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

... La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos.

...

... puede advertirse un proceso compuesto de las siguientes etapas:

- a) Todo ente público fiscalizable remite su cuenta pública de manera trimestral, al Congreso del Estado.

Conforme la fracción II del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se realiza la presentación de la cuenta pública.

- b) Conforme al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la cuenta pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior.

Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que se trata del órgano técnico de naturaleza desconcentrada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de auditoría, en que desde luego se respeta el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, y consecuentemente de los servidores públicos de aquellos, que intervienen en el manejo de recursos públicos.

- c) Así, las funciones, revisora y de auditoría constituyen la fiscalización, en sentido estricto, la que concluye con la emisión de un Informe Individual por parte del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se entrega al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada.
- d) Considerando el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente.

Este dictamen con proyecto de acuerdo se somete al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, teniendo el carácter de definitivo. La aprobación o no de la cuenta pública respectiva, deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado, esto conforme lo previsto por el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitución local.

... la dictaminación de la cuenta pública de los entes fiscalizables, por regla general debe efectuarse antes del día 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado.

Para llegar a esa etapa de dictaminación de la Cuenta Pública anual, en términos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior formula y notifica al ente fiscalizable, a más tardar el día 30 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, una cédula de resultados anuales. A su vez, la ley concede a los entes fiscalizables, en claro respeto a su derecho de audiencia, 30 días naturales posteriores a la notificación de aquella cédula descrita, para presentar su propuesta de solventación, lo que significa que tienen hasta el día 30 de mayo para presentar aquella solventación. Finalmente, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta de solventación, que en la práctica sería el día 30 de junio, el Órgano de Fiscalización Superior emitirá y notificará los Resultados de Solventación a los entes. ...

Sin embargo, existe una excepción que solo opera en año de elecciones, y conforme la redacción actual, contenida en el mismo inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Local, únicamente en el año electoral en que se renueve el Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos, misma que reza de la forma siguiente:

«... En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.»

En esta excepción para la dictaminación de la cuenta pública en año electoral, evidentemente también aplican excepciones a la revisión y fiscalización de cada período trimestral de presentación de cuenta pública, pues una vez revisada y fiscalizada, el Órgano de Fiscalización Superior puede emitir sobre aquél una cédula de resultados que contenga las observaciones y recomendaciones.

Situación que actualmente conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, obliga a que el Órgano de Fiscalización Superior realice la elaboración y notificación de cédulas de resultados que contengan observaciones y recomendaciones, respecto de aquellos dos trimestres (enero-febrero-marzo y abril-mayo-junio) dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de aquellos períodos de cuenta pública, por lo que bajo esa lógica, para el caso del segundo período trimestral abril-mayo-junio, si consideramos que el mismo se presenta a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al período de que se trate, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley de Fiscalización, ello implica que la fecha límite de presentación de aquel período lo será el día 30 de julio, por lo que la respectiva cédula de resultados será notificada al ente público fiscalizable a más tardar el día 29 de agosto.

Ahora bien, con intención de garantizar el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, conforme el párrafo segundo del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización, aquellos tienen un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, para presentar propuesta de solventación, es decir que para el caso del período de cuenta pública abril-

mayo-junio, los entes fiscalizables tendrán hasta el día 28 de septiembre para presentar propuesta de solventación respecto de aquél período, mientras que el Órgano de Fiscalización Superior tendrá como plazo hasta el 28 de octubre, para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación. Así, considerando esta lógica de tiempos, conforme a la excepción prevista por la parte final del inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprecia que, aunque entre la fecha límite de notificación a los entes fiscalizables de los Resultados de Solventación y la fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestres del año electoral correspondiente, median 48 días naturales, lo cierto es que la Ley reglamentaria en la materia, no prevé un plazo para que aquellos informes individuales le sean entregados a esta Soberanía, por lo que no existe certeza jurídica al respecto...

Así, lo que se demuestra con el examen de esta excepción hecha para la dictaminación del primero y segundo trimestres del año electoral en que se renueva el Poder Ejecutivo y ayuntamientos, es que su desarrollo no se ajusta a los procesos de Ley.

... La iniciativa que plantea esta Comisión busca precisamente reparar ese atropello en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública en el año electoral, no solo en que se renueve el Poder Ejecutivo, sino también el Poder Legislativo y los ayuntamientos, o bien solo estos últimos dos, se da forma así a una excepción que garantiza el desarrollo de los procesos de fiscalización en forma adecuada.

..."

3. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**.

Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa de referencia, se realiza el análisis jurídico correspondiente en los términos siguientes:

A. En el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado se prevé que el Congreso del Estado está facultado, en materia de fiscalización, para *“Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.”*.

De lo anterior deriva que en los años en los que se celebren elecciones locales el Congreso Local deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, relativas a los primeros dos trimestres de la misma anualidad, a más tardar el día quince de diciembre de ese año.

Esa circunstancia implica, necesariamente, que en los referidos años en que se verifiquen elecciones locales, el Órgano de Fiscalización Superior debe guiar las etapas del proceso de fiscalización, con relación a las cuentas públicas de los dos primeros trimestres de la anualidad respectiva, conforme a tiempos que no se ajustan a los términos genéricamente previstos para el proceso de fiscalización en los demás años y, precisamente, por lapsos anuales (completos)

En tal virtud, la actual falta de previsión de los términos y demás disposiciones especiales a observar, para efectos del proceso de fiscalización de las cuentas públicas relativas a los dos primeros trimestres de los años en que se celebren elecciones locales, justifica el estudio de los planteamientos contenidos en la iniciativa y la necesidad de legislar al respecto, precisamente, a efecto de establecer las disposiciones que rijan el proceso de fiscalización en el destacado supuesto de excepción, señalado en la disposición constitucional supra citada.

B. Las propuestas de la Comisión iniciadora para adicionar un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo quinto y un párrafo séptimo al artículo 35 y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para establecer, en su orden, que en el año de elecciones locales el término para la presentación de las cuentas públicas, relativas a los dos primeros trimestres, abarque los diez primeros días naturales del periodo a que la cuenta se refiera; que tratándose de los referidos años de excepción, y específicamente de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, las cédulas de resultados se notifiquen a los entes fiscalizables, a más tardar, el quince de agosto, así como que el término para presentar propuestas de solventación sea a razón de quince días naturales, y que los resultados de la eventual solventación se notifiquen dentro de los quince días naturales a la presentación de la propuesta inherente; y que la fecha límite de presentación de los informes individuales relativos al proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los indicados primeros dos periodos trimestrales, de los años de excepción, por parte del Órgano de Fiscalización Superior al Congreso del Estado, sea el día uno de octubre, **son acertadas**.

Lo anterior se sostiene porque posibilitan el desahogo íntegro del proceso de fiscalización, por cuanto hace a los periodos intra anuales de referencia, y con ello se garantiza la observancia de la hipótesis excepcional contenida en el citado artículo 54 fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado.

En estrecha relación con lo anterior, las medidas legislativas planteadas por la Comisión iniciadora brindarán certeza a los entes jurídicos respecto a la secuela del proceso de fiscalización, tratándose de los años en que se verifiquen elecciones locales, dado que subsanarán las lagunas hasta ahora prevalecientes en el tópico que nos ocupa.

La duración de los términos propuestos, para cada etapa principal del proceso de fiscalización, en el supuesto excepcional abordado, son adecuados.

Ello se afirma porque, aunque se reduce el lapso para la presentación de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, en los años electorales, la exigencia de esa premura se compensará con la más próxima certeza de la resolución del proceso de fiscalización.



Por lo demás, la reducción de los términos para emitir las cédulas de resultados, para presentar propuestas de solventación, para notificar los resultados de ésta y para entregar, al Congreso del Estado los informes individuales, en realidad resulta proporcional a los periodos intra anuales correspondientes.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se adicionan** un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35, recorriéndose, en su orden, los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

...

...

En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, los entes fiscalizables deberán presentar la cuenta pública del primer y segundo trimestre de ese año, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate.

Artículo 35. ...

...

...

Para el caso del año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación.

...

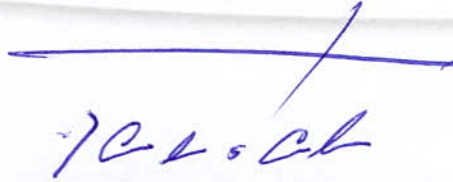
...

Para el caso del año elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes.

...

...

...



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**



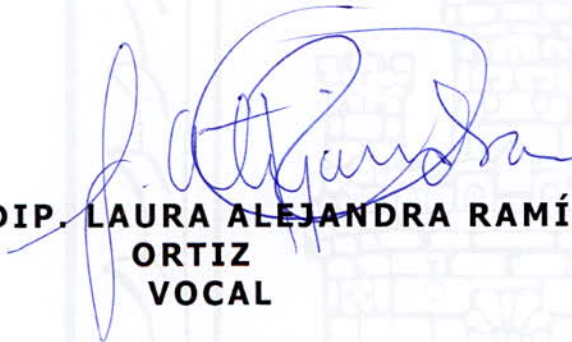
**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**



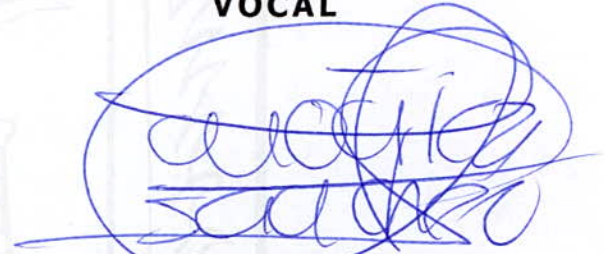
**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL**



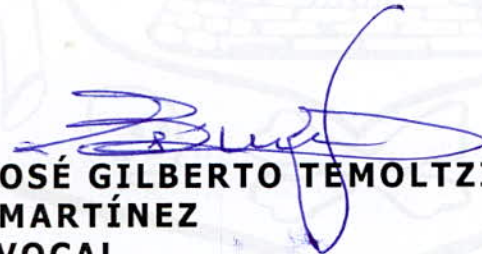
**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**



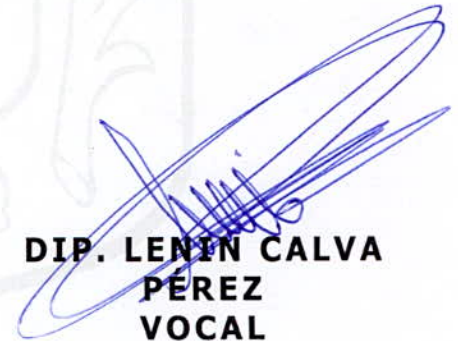
**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL**



**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**



**DIP. LENIN CALVA
PÉREZ
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN
ÁGUILA
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXIV 026/2024.

Artículo 46. ...

En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**